

**RESOLUCION 1017 DE 2015**

(31 de Agosto)

*"Por medio de la cual se aprueba un Acuerdo de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6E conformado por las rutas C6E1, C6E2, C6E3, C6E4 y 055 – AL."*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 080 de 1987, Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto 879 del 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en el marco del Plan de Desarrollo 2012 - 2014 y la Política de Movilidad plasmada en el Decreto 879 de 2014, el modelo adoptado para la reestructuración del servicio de transporte público colectivo para el Municipio de Medellín, será el que corresponde a la modalidad de operación conjunta por sistema de rutas, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 36 inciso tercero, 37 y 38 del Decreto 170 de 2001 compilado en los artículos 2.2.1.1.8.2, 2.2.1.1.8.3, y 2.2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, para lo cual se adoptó la Política de Movilidad de Medellín, mediante Decreto 879 de 2014.
2. Que acorde con lo anterior la Secretaría de Movilidad encargada de realizar la estructuración técnica, legal y financiera para la reorganización del transporte público colectivo, acogió el modelo de operación por Sistema de Rutas fundamentado en el Inciso tercero del artículo 36 del Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 Decreto Nacional 1079 de 2015, procediendo en consecuencia a la expedición del Decreto 879 de 2014 "Por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".
3. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Movilidad de Medellín extendió invitación a los operadores del servicio público colectivo, quienes asumieron la iniciativa de transformación empresarial, adaptación del servicio a la operación conjunta por sistema de rutas uniendo sus esfuerzos, mediante la suscripción de convenios de colaboración empresarial, de cara a una mayor eficiencia en la prestación del servicio con fundamento en las bases propuestas en la Resolución Secretarial 772 de 2014 y sus posteriores modificaciones, por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial para el transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".

4. Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA – COOTRANSMON**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LIMITADA – COOTRANSCOL LTDA**, quienes tienen en la actualidad operación coligada en el denominado Sistema de Rutas 6E, rutas C6E1, C6E2, C6E3, C6E4 y 055 – AL, conformado por los subsistemas de rutas tronco – alimentadoras, directas e integradas al Metro, según permisos de operación otorgados mediante las Resoluciones 1014, 1015 y 1016 todas de 2015, presentaron propuesta para la operación conjunta del denominado Sistema de Rutas bajo la modalidad de **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP**, según parámetros operacionales, financieros y legales allegados para su aprobación a la Secretaría de Movilidad de Medellín.
5. Que surtido el proceso de revisión, conciliación y ajuste de la propuesta a los parámetros legales, técnicos y financiero, se procede a la aprobación del siguientes modelo de Convenio de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6E.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial **TRESCOOP**, conformado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA – COOTRANSMON**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LIMITADA – COOTRANSCOL LTDA** bajo la figura de **UNIÓN TEMPORAL**, para la operación conjunta del Sistema de Rutas 6E, por el término de veinte años, mientras las empresas que lo conforman conserven la autorización de prestación del servicio al interior del sistema de rutas, bajo las siguientes condiciones:

**Artículo 2°.** **CONDICIONES LEGALES:**

**2.1. Esquema de participación de las Empresas que conforman la Unión Temporal:**

El modelo de operación por unidades de negocio se encamina a permitir que los propietarios de vehículos de transporte público colectivo que hoy hacen parte del Sistema de Rutas 6E, decidan su participación en el proyecto de acuerdo a su capacidad de inversión. En términos generales, el esquema adoptado tiene las siguientes características:

- Garantiza que la propiedad de la flota siga estando en cabeza de los actuales propietarios de vehículos de transporte público colectivo.
- Promueve la asociación de propietarios mediante la creación de agrupaciones empresariales en las cuales cada colectivo es conformado por personas que comparten los mismos intereses motivados por la confianza mutua.
- Facilita la transición de los propietarios hacia un modelo de transporte más organizado que aproveche las sinergias de la operación a gran escala.
- Mantiene la participación activa de los propietarios en los aspectos relacionados con el soporte a la operación, siempre bajo la supervisión cercana de la **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP**, quien exigirá el cumplimiento del manual de operaciones y de los indicadores de operación y calidad del servicio.
- Permite que uno de los miembros de la Unión Temporal, **TRESCOOP** participe en cada unidad de negocio aportando los predios para que los propietarios de los demás miembros de la Unión Temporal concentren las actividades de soporte a la operación y realicen únicamente las inversiones necesarias para su adecuación, disminuyendo el impacto del esfuerzo financiero inicial sin que se descompense el porcentaje de participación pactado en la constitución de la Unión Temporal.
- La **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP**, será responsable del mantenimiento de la flota, de la vinculación del personal de operación bajo las regulaciones de la Ley laboral que rige en Colombia y del cumplimiento de parámetros de seguridad social y salud ocupacional según el artículo 34 y siguientes de la Ley 336 de 1996 y las Resoluciones Ministeriales 315 y 378 ambas de 2013.

## 2.2. Código de Buen Gobierno:

El Código de Buen Gobierno de la **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP** compilará y estructurará dentro de su ámbito de aplicación, las normas, prácticas, políticas, procesos y principios que deben orientar las actuaciones de la **UNIÓN TEMPORAL** y sus trabajadores en materia administrativa, comercial, fiscal, financiera y de control, con el fin de contribuir de manera eficiente y duradera al logro de un ambiente de respeto, integración y diálogo productivo entre los Asociados, directivos, trabajadores y grupos de interés vinculados con la misma.

Su versión vigente deberá estar disponible para ser consultado de manera permanente en las instalaciones

de la **UNIÓN TEMPORAL**, y sus disposiciones podrán ser objeto de observación cuando con ellas se vulneren principios y normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

El Código de Buen Gobierno Corporativo de la **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP**, tendrá aplicación en todas las actuaciones de los socios, la junta directiva, los trabajadores (administrativos y operarios), contratistas y proveedores; actuaciones que deberán estar enmarcadas dentro de las disposiciones normativas y estatutarias vigentes y en los compromisos estipulados en este Código, dado que constituye una declaración clara y expresa del compromiso ético que adquiere la **UNIÓN TEMPORAL** en forma participativa con sus clientes internos, externos y demás grupos de interés vinculados. Todas las actuaciones de los miembros de la Asamblea, Junta Directiva, Representante Legal de la Unión Temporal, Vicepresidentes, empleados, contratistas y sus empleados, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Unión Temporal pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos.

De igual modo, las políticas empresariales de la **EMPRESA** deberán estar disponibles para consulta en la sede principal de la empresa y todos sus miembros deberán recibir capacitación en el contenido de dichas políticas.

## 2.3. Sistema de Gestión de Riesgos

La **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP** y sus miembros, prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros, ejercen una actividad peligrosa, así catalogada en las normas que regulan el tema del transporte. Por tal razón, deberá disponer de una adecuada gestión integral del riesgo, herramienta fundamental para realizar una gestión efectiva del servicio bajo parámetros de calidad y seguridad que tomará en cuenta el interés particular de los usuarios, personal de operación, propietarios y de la Unión Temporal considerando su responsabilidad sobre la operación, para lo cual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.4.2 al 2.2.1.1.4.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015 por lo que habrá de mantener vigente sin solución de continuidad, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora; las pólizas de seguro obligatorio y efectuar las revisiones técnico-mecánicas de rigor.

En el evento de que una póliza sea utilizada por la ocurrencia de un siniestro, cualquier sea la naturaleza del mismo, el operador deberá proceder de manera inmediata a la reposición de la cobertura, manteniendo disponible la misma para su eventual revisión por parte de la Secretaría de Movilidad.

**2.4. Atención al Usuario**

En el entendido de que el objeto social de la **UNIÓN TEMPORAL – TRESCOOP** se orienta a la prestación de un servicio público de carácter esencial, se compromete a atender y resolver las peticiones, quejas o reclamos que formulen los usuarios, bien directamente o a través de la Gerencia y coordinaciones de las unidades directivas.

Las peticiones antes mencionadas podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios: Correo

electrónico; Teléfono; Dirección de Correspondencia de la Unión Temporal, y deberán ser resueltas bajo los parámetros establecidos para el derecho de petición regulado en los términos del artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen.

**Artículo 3°. CONDICIONES TÉCNICAS:**

**3.1. Capacidad Transportadora asignada al Sistema de Rutas 6E para la operación Conjunta:**

FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMA DE RUTAS	SERVICIO REESTRUCTURADO	NOMBRE SERVICIO REESTRUCTURADO	ENTRADA DE VEHÍCULOS POR FASE											
				TOTAL (gnv+diesel)		GNV NUEVO		GNV EXIST.		DIESEL EXIST.		DIESEL NUEVOS		RACIONA.	
				MICROS	BUSES	BUSES	BUSES	MICROS	BUSES	MICROS	BUSES	MICROS	BUSES		
FASE 1	DIRECTAS	C6E1	BELLO ORIENTE (ALTERNA)	12	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E1	BELLO ORIENTE	0	60	0	0	0	60	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E2	EL PINAR (ALTERNA)	24	0	0	0	24	0	0	0	6	0	0	
	DIRECTAS	C6E2	EL PINAR	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E3	EL JARDÍN	0	35	0	0	0	35	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E4	LA ESPERANZA (ALTERNA)	29	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	
FASE 2	DIRECTAS	C6E1	BELLO ORIENTE	0	60	0	0	0	60	0	0	12	0	0	
	DIRECTAS	C6E2	EL PINAR (ALTERNA)	10	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E2	EL PINAR	0	27	21	6	10	0	0	0	24	0	0	
	DIRECTAS	C6E3	EL JARDÍN	0	35	17	0	0	18	0	0	0	17	0	
	DIRECTAS	C6E4	LA ESPERANZA (ALTERNA)	29	5	0	0	29	0	0	5	0	0	0	
FASE 3	ALIMENTADORA TPM	055-AL	ALIMENTADORA ALTOS DE ORIENTE	13	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E1	BELLO ORIENTE	0	55	0	0	0	55	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E2	EL PINAR	0	37	10	27	0	0	0	0	0	0	0	
	DIRECTAS	C6E3	EL JARDÍN	0	35	18	17	0	0	0	0	0	18	0	
	DIRECTAS	C6E4	LA ESPERANZA	0	28	0	0	0	28	0	0	29	0	0	

**Parágrafo.** La capacidad transportadora deberá entenderse adjudicada al Sistema de Rutas 6E. El retiro de cualquiera de las empresas que hacen parte de la operación conjunta, conlleva a la redistribución de la participación en dicha capacidad que le fuera asignada y a la subsecuente distribución en forma proporcional entre las empresas que quedan activas en la operación del sistema de rutas.

**Artículo 4°. CONDICIONES FINANCIERAS:**

De acuerdo con el apartado 2.1.1.12 del documento de "Bases Generales para la formulación y autorización de convenios de colaboración empresarial para la operación conjunta del transporte público colectivo y el servicio integrador al Metro", y en consideración a la información suministrada por la U.T TRESCOOP conformada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA – COOTRANSMON**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COLECTIVOS LIMITADA – COOTRANSCOL LTDA** en su propuesta, en la cual se incluye el modelo financiero bajo cuyas condiciones actuales sustenta la viabilidad del Sistema de Rutas 6E

con la incorporación de supuestos para la formulación del modelo de variables macroeconómicas tales como: la Tasa Representativa del Mercado (TRM), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precio al Productor (IPP), el Precio de los Combustibles, y sus proyecciones entre otras, además del diseño operativo y la tarifa al usuario y, luego de un pormenorizado análisis por parte de la Secretaría de Movilidad, es de recibo la conclusión de sostenibilidad financiera dada por el interesado, condición necesaria para aprobación de su propuesta.

Pese a lo anterior, es pertinente resaltar que dadas las condiciones actuales del Transporte Público Colectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, será la Secretaría de Movilidad en su condición de Autoridad de Transporte Municipal, la responsable de fijar la tarifa al usuario, para lo cual; fundamentará su decisión en la metodología establecida en la Resolución 4350 de 1998 emitida por el Ministerio de Transporte o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo.** No obstante la indicación del plazo en que de acuerdo con el presente documento se aprueba el

Convenio de Colaboración Empresarial, esto no modifica el carácter de revocable del permiso de operación de las empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

**Artículo 5º.** El retiro de cualquiera de las empresas del Convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas 6E dará lugar a que la capacidad asignada al integrante de la Alianza que se retira, sea reasignada entre los demás miembros de la misma, bajo el entendido de que dicha capacidad corresponde al Sistema de Rutas 6E y por lo tanto, deberá ser asumida por los integrantes del convenio que continúen activos en la operación.

**Parágrafo 1º.** En el caso de disolución del convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas 6E, sus integrantes serán los únicos responsables de determinar las contraprestaciones mutuas a que hubiere lugar y la Secretaría de Movilidad, procederá de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para no generar interrupción en el servicio.

**Parágrafo 2º.** En caso de transformación, fusión, absorción, o incorporación que diere lugar a cualquiera otra modalidad de alianza o asociación, los integrantes actuales de la **UNION TEMPORAL – TRESCOOP**, darán parte a la Secretaría de Movilidad de Medellín en forma anticipada a su formalización, procediendo en consecuencia a suministrar posteriormente los nuevos certificados de existencia y representación legal, la estructura administrativa y la composición patrimonial y financiera de la nueva unidad con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones que correspondan en virtud del artículo 12 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 17 del Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 Decreto Nacional 1079 de 2015 de 2001, artículo 2.2.1.1.3.5.

**Artículo 6º.** La Secretaría de Movilidad de Medellín ejercerá el control sobre la forma como se prestará el servicio a

través de los mecanismos tecnológicos definidos para dicho efecto, todo lo cual estará bajo la responsabilidad de las empresas de transporte que hacen parte de la Unión Temporal. Sin embargo, en el momento en el que la Secretaría de Movilidad determine la necesidad de un control centralizado de la operación, la **UNION TEMPORAL – TRESCOOP** permitirá el acceso e interconexión de sus equipos y el ajuste a los dispositivos que se establezcan para el ejercicio de dicho control.

**Artículo 7º.** En una primera fase de operación del Sistema de Rutas 6E el recaudo será directo, pero una vez se determine por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín el modelo a implementar para dicho efecto, la **UNION TEMPORAL – TRESCOOP** realizará los ajustes necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del subsistema de recaudo de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad en el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 8º.** El personal destinado a la operación del servicio, como conductores y despachadores entre otros, serán vinculados mediante relación laboral, y a ellos se aplicarán todas las normas y protocolos propios de seguridad industrial y salud ocupacional.

**Artículo 9º.** La alianza será la responsable del cumplimiento de las condiciones de operación, pero cada uno de los miembros que la conforman responderá de manera solidaria frente a ésta, pudiendo en su convenio establecer las condiciones y garantías que consideraren darle cobertura a los eventos adversos a que hubiere lugar mientras permanezcan unidos para la operación, bajo dicha modalidad.

**Artículo 10º.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, conforme lo dispuesto por el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad  
Municipio de Medellín